



PARLAMENTO DE CANTABRIA  
**BOLETÍN OFICIAL**

Año XXVII - VII LEGISLATURA - 6 de octubre de 2008 - Número 152 Página 2875

**SUMARIO**

**1. PROYECTOS DE LEY**

**Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular**

- De creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo  
[7L/1000-0006]

\*\*\*\*\*

**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE CREACIÓN DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

[7L/1000-0006]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, número 7L/1000-0006, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Empleo y Bienestar Social en sesión celebrada el 2 de octubre de 2008.

Santander, 2 de octubre de 2008

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

**ENMIENDA NÚMERO 1****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 1**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin primordial el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 2****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 2**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará funciones de asesoramiento técnico, promoción, formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, así como acciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas, asesoramiento técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control.

Los titulares de los centros de trabajo facilitarán al personal habilitado del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente acreditado, el libre acceso a los mismos, así como la colaboración necesaria para que realicen las funciones que dicho Instituto tiene encomendadas por la presente Ley y demás normativa de aplicación. En el ejercicio de sus funciones, el personal habilitado del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá la consideración de agente de la autoridad pública.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 3****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 3**

De adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. c bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

C bis) Garantizar la coordinación entre los distintos organismos competentes en las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 4****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 4**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. f

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Estudiar, informar y promover normativas de seguridad y salud en el trabajo, o la reforma de las mismas, conforme a las atribuciones del Instituto dentro del ámbito autonómico.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 5****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 5**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. h

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

h) Efectuar acciones de seguimiento y comprobación de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y lugares de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme la normativa aplicable.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 6****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 6**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. i

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

i) Prestar apoyo técnico, asesoramiento y colaboración a la autoridad laboral y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos requeridos por éstas, así como a las autoridades judiciales, incluyendo las actuaciones de carácter pericial.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 7****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 7**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. j

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

j) Promover, en su caso, la habilitación de los funcionarios públicos adscritos al Instituto que vayan a desarrollar acciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud de los centros y lugares de trabajo.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 8****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 8**

De adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. k bis

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

k bis) Facilitar a la Administración del Estado la información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, garantizando la coordinación e integración de dicha información estadística con la del resto del ámbito estatal, así como recibir de la Administración del Estado la información elaborada sobre dichas materias, en los términos previstos en el Real Decreto 1902/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 9****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 9**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. l (Letra L)

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

l) Conocer, tratar y elaborar las informaciones, registros y datos estadísticos relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para su evaluación, análisis y confección de estadísticas y estudios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 10****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 10**

De adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. L bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

I bis) Programar, coordinar y apoyar acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a los colectivos de trabajo en situación de mayor riesgo, con singular incidencia en aquellos sectores con mayores índices de siniestralidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 11****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 11**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. n

TEXTO QUE SE PROPONE:

n) Apoyar y promover actividades desarrolladas por empresarios, trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. A tal fin el Instituto suscribirá convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, con los agentes sociales, y podrá conceder ayudas para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas sobre prevención de riesgos laborales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 12****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 12**

De adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. n bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

n bis) Contribuir al desarrollo de actuaciones preventivas en las empresas, especialmente en las PYMES y en aquellas pertenecientes a los sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad, a través de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 13****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 13**

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. ñ

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ) Programar y realizar acciones comprobatorias generales y sectoriales sobre niveles de seguridad, higiene y condiciones de salud en las empresas, para la consecución de los objetivos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, prestándolas a éstas y a los representantes legales de los trabajadores el asesoramiento pertinente y comunicándoles las medidas correctivas necesarias que se hayan que efectuar.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 14****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 14**

De Adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. ñ bis 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 1) Comunicar a la autoridad laboral los casos de contravención grave o reiterada por parte de las empresas o de su personal de normas de prevención de los riesgos laborales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 15****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 15**

De Adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. ñ bis 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 2) Realizar el control periódico, mediante auditorias o evaluaciones, de los sistemas de prevención de la administración autonómica.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 16**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 16**

De Adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. ñ bis 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 3) Realizar el seguimiento, inspección y control de los proyectos de prevención de riesgos laborales subvencionados por la Comunidad Autónoma para verificar la adecuación de los mismos a los requisitos de las convocatorias y el cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 17**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 17**

De Adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. ñ bis 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 4) Diseño, ejecución y gestión del Observatorio de Salud Laboral de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 18**

De Adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. p bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

p bis) Colaborar con las autoridades sanitarias en la evaluación y control de las actuaciones que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 19**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 19**

De modificación.

Título I. Artículo 5.2. g

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Dirigir y supervisar la información estadística en materia de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 20**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 20**

De modificación.

Título I. Artículo 5.2. j

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Gestionar de forma integrada los recursos humanos, físicos y financieros.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 21**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 21**

De modificación.

Título I. Artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante Consejo, es el órgano colegiado asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la formulación de las políticas de prevención de riesgos laborales y el órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 22**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 22**

De Adición.

Título I. Artículo 6 bis 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6 bis 1. Composición del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1. El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano de participación tripartita y paritaria de representantes de la Administración y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo funcionará en Pleno, Comisión Delegada y, en su caso, a través de Comisiones Sectoriales de Trabajo.

3. El Pleno del Consejo está integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente: Cuya titularidad corresponde al Consejero competente en materia de trabajo.

b) Cinco vocales en representación de la Administración.

c) Seis vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Seis vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La Comisión Delegada estará compuesta por:

a) el Director General competente en materia de trabajo o persona que lo supla, que actuará como Presidente,

b) cinco vocales: uno en representación de la Administración, dos en representación de las organizaciones empresariales y dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas.

5. La Secretaría del Pleno del Consejo, que lo

será también de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo recaerá en el Director del Centro de Seguridad Salud en el Trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 23**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 23**

De Adición.

Título I. Artículo 6 bis 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

El nombramiento de los miembros del Pleno y de la Comisión Delegada, así como de sus suplentes, corresponde al Consejero competente en materia de trabajo, a propuesta de las Consejerías y organismos con presencia en los mismos. El mandato de los citados miembros es indefinido, cesando, con carácter general cuando cesen en los cargos por los que se les nombró.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 24**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 24**

De Modificación.

Título I. Artículo 8 2. a

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Informar, en su caso, y proponer los proyectos, disposiciones, programas y planes de actuación de carácter general en materia de ejecución de la legislación de seguridad y salud laboral y también todas aquellas disposiciones referentes a la organización administrativa de la actividad preventiva en la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 25**

De Modificación.

Título I. Artículo 8 2. b

TEXTO QUE SE PROPONE:

b.- Informar, en su caso, y proponer los proyectos normativos de Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, en el ámbito de sus competencias, afecten a la ordenación en materia de mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 26**

De Adición.

Título I. Artículo 8 2. c bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

c bis) Realizar el seguimiento de los programas de actuaciones de los organismos y unidades de la Administración de Cantabria que desarrollan funciones de seguridad y salud en el trabajo, así como de los programas y acciones realizados en esta materia por los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 27**

De supresión.

Título I. Artículo 8.2.i

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 28**

De supresión.

Título I. Artículo 8.3.g

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario. Su contenido se ha propuesto que pase al artículo 8.2.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 29**

De modificación.

Título I. Artículo 9.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses. También se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de al menos 6 vocales de los propuestos por los agentes de la representación sindical o empresarial.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 30**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 30**

De modificación.

Título I. Artículo 9.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Tanto en el Pleno como en la Comisión Delegada los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 31**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 31**

De modificación.

Título I. Artículo 9.6

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. El Pleno podrá decidir, a propuesta de la Comisión Delegada, la constitución de Comisiones

Sectoriales de Trabajo que tendrán carácter permanente o transitorio en función de la naturaleza de su cometido. Las transitorias se extinguirán una vez hayan desarrollado las funciones para las que fueron creadas.

Las Comisiones Sectoriales de Trabajo estarán presididas por el Director General competente en materia de Trabajo o persona que le supla, pudiendo formar parte de las mismas uno o más representantes de aquellas organizaciones empresariales o sindicales con miembros en el Pleno del Consejo, así como de la Administración. Actuará como Secretario un Técnico del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 32**

De adición.

Título I. Artículo 10 bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10 bis. Indemnizaciones a los miembros del Consejo.

El cargo de miembro del Consejo no será retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones que hubiera lugar por asistencia a los Plenos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 33**

De modificación.

Título II. Artículo 12. 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El patrimonio del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo estará constituido por:

a) Los bienes patrimoniales afectos al Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que fueron adscritos a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el RD1902/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado

a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines.

c) Los bienes y derechos que el organismo adquiera a título oneroso o gratuito.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 34**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 34**

De modificación.

Título III. Artículo 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15 Personal

1. El personal del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por:

a) El personal funcionario o laboral procedente de la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de trabajo que a tal efecto se determine.

b) El personal que se incorpore o adscriba al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud de Trabajo.

2. La estructura orgánica del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se creará mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Al personal del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo le serán de aplicación las disposiciones que en materia de función pública o de personal laboral se aplican en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 35**

De modificación.

Título IV. Artículo 16

TEXTO QUE SE PROPONE:



**Artículo 16. Responsabilidad patrimonial.**

Los expedientes de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Director del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo hasta la cuantía de treinta mil (30.000) euros, y por el titular de la Consejería competente en materia de trabajo o el Consejo de Gobierno en los demás casos, en función de las cuantías a las que, en esta materia, se remite la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 36****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 36**

De modificación.

Título IV. Artículo 18

**TEXTO QUE SE PROPONE:****Artículo 18. Revisión de oficio**

Corresponde al Gobierno de Cantabria, a través del Consejo de Gobierno, la revisión de oficio de los actos nulos adoptados por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por el citado organismo, sin perjuicio de que la incoación o iniciación de los expedientes corresponda al órgano del Instituto autor del acto.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 37****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 37**

De modificación.

Disposición Adicional Primera.

**TEXTO QUE SE PROPONE:****DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Estatuto del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se aprueba el estatuto del instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo que se contiene en el anexo de la presente Ley. El Gobierno de Cantabria, a través de su Consejo de Gobierno y

mediante Decreto, podrá modificar el contenido de los artículos 4 y 41 del estatuto, para adaptarlo a posibles modificaciones que se produzcan en la normativa vigente así como a nuevas necesidades o situaciones no contempladas inicialmente.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 38****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 38**

De modificación.

Disposición Adicional Segunda. 1

**TEXTO QUE SE PROPONE:****DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Dotación de medios personales y materiales

1. La Consejería competente en materia de trabajo y las de Presidencia y Justicia, y Economía y Hacienda llevarán a cabo las actuaciones oportunas, en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, para la dotación de los medios personales y materiales que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento del organismo.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 39****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 39**

De modificación.

Disposición Adicional Segunda. 3

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. El personal que esté ocupando puestos de trabajo que se integren en el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, permanecerá en las mismas situaciones administrativas en las que se encuentre, con dependencia orgánica y funcional del Instituto, hasta que por Decreto del Consejo de Gobierno se establezca la estructura del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente Ley.

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 40**

Es necesario.

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA NÚMERO 42****Enmienda nº 40****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 42**

De modificación.

De adición.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Final Primera Bis 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Competencias

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA BIS 1

Mediante acuerdo del Gobierno de Cantabria, a través de su Consejo de Gobierno y a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del titular de la Consejería competente en materia de trabajo, se determinará, en un plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el momento a partir del cual, por haberse dotado adecuadamente los servicios necesarios, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo ejercerá las competencias que en materia de presupuestos, contabilidad, tesorería y patrimonio le atribuyen la presente Ley y el ordenamiento jurídico. El Consejo de Gobierno podrá ejercitar esta facultad de una sola vez para todas las materias citadas o de modo sucesivo y parcial.

Reunión Inicial del Consejo

El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por primera vez en el plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Hasta que se cumpla....(sigue completo)

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

JUSTIFICACIÓN:

**ENMIENDA NÚMERO 43****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 43**

Es necesario.

De adición.

**ENMIENDA NÚMERO 41**

Disposición Final Primera Bis 2

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

TEXTO QUE SE PROPONE:

**Enmienda nº 41**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA BIS 2

De modificación.

Control Parlamentario

Disposición Final Primera.

El control parlamentario del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se ejercerá en los términos previstos en la legislación vigente, para lo cual se remitirá al Parlamento Regional una memoria anual conteniendo la relación de todas las actividades del organismo en dicho ejercicio.

TEXTO QUE SE PROPONE:

JUSTIFICACIÓN:

Facultad de desarrollo

Es necesario.

Se autoriza al Gobierno de Cantabria para dictar, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley. En particular, se le faculta para realizar las adaptaciones normativas necesarias con objeto de atribuir a la Dirección General responsable en materia de trabajo la competencia de coordinarse y colaborar con el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo al objeto de gestionar de manera integrada las políticas preventivas.

**ENMIENDA NÚMERO 44****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 44**

JUSTIFICACIÓN:

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN

EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin primordial el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 45**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 45**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará funciones de asesoramiento técnico, promoción, formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, así como acciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas, asesoramiento técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control.

Los titulares de los centros de trabajo facilitarán al personal habilitado del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente acreditado, el libre acceso a los mismos, así como la colaboración necesaria para que realicen las funciones que dicho Instituto tiene encomendadas por la presente Ley y demás normativa de aplicación. En el ejercicio de sus funciones, el personal habilitado del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá la consideración de agente de la autoridad pública.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 46**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 46**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. c bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

C bis) Garantizar la coordinación entre los distintos organismos competentes en las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 47**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 47**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. f

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Estudiar, informar y promover normativas de seguridad y salud en el trabajo, o la reforma de las mismas, conforme a las atribuciones del Instituto dentro del ámbito autonómico.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 48**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 48**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. h

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Efectuar acciones de seguimiento y comprobación de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y lugares de trabajo ubicados en la

Comunidad Autónoma de Cantabria y en coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme la normativa aplicable.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 49**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 49**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. i

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Prestar apoyo técnico, asesoramiento y colaboración a la autoridad laboral y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos requeridos por éstas, así como a las autoridades judiciales, incluyendo las actuaciones de carácter pericial.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 50**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 50**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. j

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Promover, en su caso, la habilitación de los funcionarios públicos adscritos al Instituto que vayan a desarrollar acciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud de los centros y lugares de trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 51**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 51**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. k bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

K bis) Facilitar a la Administración del Estado la información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, garantizando la coordinación e integración de dicha información estadística con la del resto del ámbito estatal, así como recibir de la Administración del Estado la información elaborada sobre dichas materias, en los términos previstos en el Real Decreto 1902/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 52**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 52**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. l (letra L)

TEXTO QUE SE PROPONE:

l) Conocer, tratar y elaborar las informaciones, registros y datos estadísticos relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para su evaluación, análisis y confección de estadísticas y estudios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 53**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 53**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN

EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. I bis (letra L bis)

TEXTO QUE SE PROPONE:

I bis) Programar, coordinar y apoyar acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a los colectivos de trabajo en situación de mayor riesgo, con singular incidencia en aquellos sectores con mayores índices de siniestralidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 54**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 54**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. n

TEXTO QUE SE PROPONE:

n) Apoyar y promover actividades desarrolladas por empresarios, trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. A tal fin el Instituto suscribirá convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, con los agentes sociales, y podrá conceder ayudas para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas sobre prevención de riesgos laborales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 55**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 55**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. n bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

n bis) Contribuir al desarrollo de actuaciones preventivas en las empresas, especialmente en las PYMES y en aquellas pertenecientes a los sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad, a través de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 56**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 56**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ) Programar y realizar acciones comprobatorias generales y sectoriales sobre niveles de seguridad, higiene y condiciones de salud en las empresas, para la consecución de los objetivos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, prestándolas a éstas y a los representantes legales de los trabajadores el asesoramiento pertinente y comunicándoles las medidas correctivas necesarias que se hayan que efectuar.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 57**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 57**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ bis 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 1) Comunicar a la autoridad laboral los casos de contravención grave o reiterada por parte de las empresas o de su personal de normas de prevención de los riesgos laborales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 58**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 58**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ bis 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 2) Realizar el control periódico, mediante auditorias o evaluaciones, de los sistemas de prevención de la administración autonómica.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 59**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 59**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ bis 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 3) Realizar el seguimiento, inspección y control de los proyectos de prevención de riesgos laborales subvencionados por la Comunidad Autónoma para verificar la adecuación de los mismos a los requisitos de las convocatorias y el cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 60**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 60**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN

EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ bis 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 4) Diseño, ejecución y gestión del Observatorio de Salud Laboral de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 61**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 61**

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. p bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

P bis) Colaborar con las autoridades sanitarias en la evaluación y control de las actuaciones que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 62**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 62**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO II. Artículo 6. 2 g

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Dirigir y supervisar la información estadística en materia de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 63**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 63**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO II. Artículo 6. 2 j

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Gestionar de forma integrada los recursos humanos, físicos y financieros.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 64**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 64**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO III. SECCIÓN 1ª. Artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. Composición.

1.- El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano de participación tripartita y paritaria de representantes de la Administración y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

2.- El Consejo funcionará en Pleno, Comisión Delegada y, en su caso, a través de Comisiones Sectoriales de Trabajo.

3.- El Pleno del Consejo está integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente: Cuya titularidad corresponde al Consejero competente en materia de trabajo.

b) Cinco vocales en representación de la Administración: el Director General competente en materia de trabajo, que asumirá además la condición de Vicepresidente primero, sustituyendo al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, el Director General competente en el área de Salud Pública, que asumirá además la condición de Vicepresidente segundo, el Director General competente en el área de industria, el Director del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Director Territorial de la Inspección Provincial de

Trabajo y Seguridad Social.

c) Seis vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Seis vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- Asistirán a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin derecho a voto, el titular del área de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Cantabria, un representante propuesto por la Consejería competente en Presidencia y Justicia, un representante propuesto por la Consejería competente en materia forestal y pesquera y un representante propuesto por la Consejería competente en materia de educación.

5- La secretaría del Pleno del Consejo, que lo será también de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo recaerá en el Director del Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.- También podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto, un representante de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y otro de los Servicios de Prevención Ajenos.

La designación de éstos podrá realizarse por aquellas asociaciones legalmente constituidas con funciones de representación de ambos tipos de instituciones o, para el caso de inexistencia o cualquier tipo de controversia al respecto, por la mayoría de las Mutuas y Servicios de Prevención Ajenos que operen en Cantabria, siempre y cuando de tales mayorías se deduzca un ámbito subjetivo de cobertura de empresas y trabajadores lo suficientemente significativo a juicio del Pleno del Consejo.

7.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Director General competente en materia de trabajo o persona que lo supla, que actuará como Presidente, cinco vocales: uno en representación de la Administración, que será el Director del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo, dos en representación de las organizaciones empresariales y dos en representación de las organizaciones sindicales. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, con voz y sin derecho a voto, el Director Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 65**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 65**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO III. SECCIÓN 2ª. Artículo 14. 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14. Secretario y Funciones

1. El Secretario del Pleno del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo será el Director del Centro de Seguridad y Salud.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 66**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 66**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO III. SECCIÓN 3ª. Artículo 16. 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Secretario de la Comisión Delegada del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo será el Director del Centro de Seguridad y Salud, que asistirá con derecho a voz pero no a voto.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 67**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 67**

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19. 2. a

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Informar, en su caso, y proponer los proyectos, disposiciones, programas y planes de actuación de carácter general en materia de ejecución de la legislación de seguridad y salud laboral y también todas aquellas disposiciones referentes a la organización administrativa de la actividad preventiva

en la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 68**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 68**

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19. 2. b

TEXTO QUE SE PROPONE:

b.- Informar, en su caso, y proponer los proyectos normativos de Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, en el ámbito de sus competencias, afecten a la ordenación en materia de mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 69**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 69**

De Adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19. 2. c bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

c bis) Realizar el seguimiento de los programas de actuaciones de los organismos y unidades de la Administración de Cantabria que desarrollan funciones de seguridad y salud en el trabajo, así como de los programas y acciones realizados en esta materia por los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 70**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



**Enmienda nº 70**

De Supresión.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19. 2. i

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 71****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 71**

De Supresión.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19. 3. g

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 72****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 72**

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO III. CAPÍTULO I. Artículo 20

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses. También se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de al menos 6 vocales de los propuestos por los agentes de la representación sindical o empresarial.

En el escrito de solicitud de convocatoria extraordinaria deberán hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se desee incluir en el orden del día. El Presidente deberá convocar al Pleno, en sesión extraordinaria, en el plazo de quince días desde la entrada de la solicitud en la Secretaría del

Consejo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 73****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 73**

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO IV. Artículo 37. 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 37. Patrimonio

1. El patrimonio del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo estará constituido por:

a) Los bienes patrimoniales afectos al Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que fueron adscritos a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el RD1902/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines.

c) Los bienes y derechos que el organismo adquiera a título oneroso o gratuito.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 74****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 74**

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO V. Artículo 40

**ENMIENDA NÚMERO 75**

TEXTO QUE SE PROPONE:

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Artículo 40. Personal

**Enmienda nº 75**

1. El personal del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por:

De Modificación.

a) El personal funcionario o laboral procedente de la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de trabajo que a tal efecto se determine.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

b) El personal que se incorpore o adscriba al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud de Trabajo.

TITULO VI. Artículo 43

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La estructura orgánica del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se creará mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Al personal del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo le serán de aplicación las disposiciones que en materia de función pública o de personal laboral se aplican en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 43. Revisión de oficio.

Corresponde al Gobierno de Cantabria, a través del Consejo de Gobierno, la revisión de oficio de los actos nulos adoptados por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por el citado organismo, sin perjuicio de que la incoación o iniciación de los expedientes corresponda al órgano del Instituto autor del acto.

JUSTIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

Es necesario.

\*\*\*\*\*



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)





